



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2565/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301149423000166**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, en la que requirió

*“Estimada Leticia Ramírez Amaya, Secretaria de Educación Pública de México  
Estimado Ramón Jiménez López, Director General del Tecnológico Nacional de México  
Estimado Víctor Vargas Barrientos, Secretario de educación de Veracruz  
Estimado DAVID HERNÁNDEZ SANTIAGO, Director de Educación Tecnológica de Veracruz  
Estimado Carlos Quiroz Sánchez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva  
Alicia Barcelata Molina, Directora del CBTIS 142  
Victor Manuel Arco Feria, Director General del ITSH*

*Me permito la presente para dirigirme a ustedes con el fin de solicitar información referente a la situación laboral de la maestra Silva Cristina Zarate Merino quien actualmente desempeña funciones educativas en dos instituciones públicas del estado de Veracruz: el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco y el CBTIS 142 de Chicola, Puerta Grande, Orizaba, Ver. (60*

HORAS , anexo evidencia de dos constancias emitidas por las dos instituciones públicas educativas)

La finalidad de esta solicitud es obtener una comprensión clara y precisa de la situación laboral de la maestra en cuestión, así como de cualquier medida adoptada por la Secretaría de Educación pública de Veracruz, Secretaría de Educación Pública, DGTI, SEA de Veracruz, CBTIS 142 y ITSH para asegurar el cumplimiento de las normativas laborales aplicables y prevenir posibles conflictos de interés.

Por lo tanto, le ruego proporcionar la siguiente información:

1. Detalles de los contratos de trabajo vigentes de la maestra Silva Cristina Zarate Merino en el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco y el CBTIS 142 de Chicola, incluyendo la duración, el horario y las responsabilidades laborales especificadas.
2. Información acerca de las políticas y regulaciones laborales que se aplican a los empleados de instituciones educativas en el estado de Veracruz, en particular en lo que concierne a la doble ocupación y la prevención de conflictos de interés.
3. Cualquier medida o acción tomada por la Secretaría de Educación pública de Veracruz, Secretaría de Educación Pública, DGTI, SEA de Veracruz, CBTIS 142 Y ITSH. En relación con la situación laboral de la maestra Silva Cristina Zarate Merino para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las normativas laborales.
4. Información sobre las instancias o canales disponibles para que los empleados, colegas o miembros de la comunidad educativa presenten inquietudes o denuncien posibles irregularidades relacionadas con la situación laboral de la maestra Silva Cristina Zarate Merino. Agradecemos su colaboración y disposición para proporcionar esta información, la cual contribuirá a esclarecer la situación y garantizar el cumplimiento de las normativas laborales en el ámbito educativo del estado de Veracruz.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Prevención.** El día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de prevención para que la parte recurrente aportara a esta autoridad resolutora elementos mínimos para que existiera claridad y certeza sobre la materia de conocimiento.

**6. Desahogo de la prevención.** Veintiuno de noviembre de año anterior, la parte recurrente desahogó la prevención mencionada en el puto anterior,

**7. Admisión del recurso y disposición de las partes.** Con el propósito de maximizar el derecho del impetrante, el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las



partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**8. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio ITSH/UT/470/2023, emitido por del Titular de la Unidad de Transparencia, argumentando que la respuesta primigenia cumplió con la los requisitos de fondo y de forma para atender la solicitud del ciudadano solicitante.

**9. Vista a la parte recurrente.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo establecido se resolvería con las constancias que radican en autos.

**10. Cierre de instrucción.** El diecisiete enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**



Se la solicitud realizada por la persona particular se advierte que se trata de cuatro puntos.

1. Detalles de los contratos de trabajo vigentes, incluyendo la duración, el horario y las responsabilidades laborales especificadas.
2. Información acerca de las políticas y regulaciones laborales, y la prevención de conflictos de interés.
3. Cualquier medida o acción tomada por la Secretaría de Educación pública de Veracruz, Secretaría de Educación Pública, DGTI , SEA de Veracruz, CBTIS 142 Y ITSH, para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las normativas laborales.
4. Información sobre las instancias o canales disponibles para que los empleados, colegas o miembros de la comunidad educativa presenten inquietudes o denuncien posibles irregularidades relacionadas con la situación laboral de la maestra Silva Cristina Zarate Merino

Todos ellos relacionados con la situación laboral de la maestra Silva Cristina Zarate Merino quien su decir de la parte solicitante, actualmente desempeña funciones educativas en dos instituciones públicas del estado de Veracruz: el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco y el CBTIS 142 de Chicola, Puerta Grande, Orizaba.

En respuesta el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **ITSH/D.P/775/2023**, suscrito por la Jefatura del Departamento de Personal.

1. En referencia al detalle de los contratos de trabajo vigentes, se informa que la maestra Silvia Cristina Zárate Merino, no cuenta con un contrato de trabajo, si no con nombramiento, signado por el Director General, el más actual es de fecha 16 de Febrero de 2023, de conformidad con la Ley Estatal del Servicio Civil, respecto a la duración, el nombramiento tiene carácter de irrevocable en cualquier momento, el horario a cubrir es flexible, para Directores y Subdirectores de área, siempre que se cumplan 40 horas a la semana y sean de acuerdo a las necesidades del Instituto y autorizadas por el Director General.
2. Las políticas y regulaciones laborales, es la siguiente normatividad vigente: Ley Federal del trabajo, Ley Estatal del Servicio Civil, Manual de organización del ITSH, Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz, Código de Conducta del TecNM, Código de Conducta del ITSH.
3. Las medidas o acciones tomadas, es la supervisión de Dirección General, verificar reloj checador por parte de Departamento de Personal para garantizar el cumplimiento de su jornada laboral, así como incidencias y comisiones, así mismo se cuenta con la Declaración de Compatibilidad de horario de acuerdo a lo establecido en el Oficio No CGE/541/2023.
4. La instancia o canal competente es el Órgano Interno de Control de los Institutos Tecnológicos.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

*Primeramente, les agradezco por la atención brindada en mi reciente solicitud de información. No obstante, noté que algunos puntos específicos no fueron cubiertos en su totalidad. Reconozco que pueden surgir imprevistos, y por ello, quisiera pedirles, si fuera posible, una revisión adicional de mi consulta. Su apoyo es esencial para mí, y cualquier*



*información adicional sería de gran ayuda. Les agradezco de antemano su tiempo y comprensión.*

Durante la sustanciación compareció el sujeto obligado compareció con el oficio ITSH/UT/470/2023, emitido por del Titular de la Unidad de Transparencia, argumentando que la respuesta primigenia cumplió con la los requisitos de fondo y de forma para atender la solicitud del ciudadano solicitante.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Como inicio, se advierte que el agravio del recurrente radica en que algunos puntos específicos no fueron cubiertos en su totalidad, sin embargo dicho agravio es oscuro e impreciso, porque como se observa la solicitud versa en cuatro puntos, de ahí que fue necesario requerir a la parte recurrente para que explicara a que puntos se refería, y señalara la parte de la solicitud -a su decir- no fue respondida; en el desahogo a la prevención, la parte recurrente manifestó que la respuesta es incompleta y sesgada.

Bajo estas circunstancias se hace necesario que este Órgano Garante dé cumplimiento al artículo 153, párrafo segundo de la Ley de Transparencia local, el cual establece que durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos. Luego entonces se advierte que la pretensión última del recurrente es que este Órgano Garante verifique si uno o más de los cuatro puntos carece de respuesta.

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9 fracción VIII y 15, fracción I, III y XVI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en



los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, **no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado** y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros<sup>2</sup>; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VIII, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Adicionalmente, es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente, es decir, la Jefatura del Departamento de Personal, para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto

<sup>1</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>2</sup> Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable

en:  
<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientooid=556>.



obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

#### **Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer en información que podría corresponder a una obligación común de transparencia establecida en el artículo 15, fracción I, III y XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

[...]

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

[...]

III. Las facultades de cada área;

[...]

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

[...]

En este caso se puede apreciar una respuesta cada punto solicitado por la persona particular, de la siguiente manera.

1. Detalles de los contratos de trabajo vigentes de la maestra Silva Cristina Zarate Merino en el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco y el CBTIS 142 de Chicola, incluyendo la duración, el horario y las responsabilidades laborales especificadas.

Respuesta: En referencia al detalle de los contratos de trabajo vigentes, se informa que la maestra Silvia Cristina Zárate Merino, no cuenta con un contrato de trabajo, si no con nombramiento, signado por el Director General, el más actual es de fecha 16 de Febrero de 2023, de conformidad con la Ley Estatal del Servicio Civil, respecto a la duración, el nombramiento tiene carácter de irrevocable en cualquier momento, el horario a cubrir es flexible, para Directores y Subdirectores de área, siempre que se cumplan 40 horas a la semana y sean de acuerdo a las necesidades del Instituto y autorizadas por el Director General.

2. Información acerca de las políticas y regulaciones laborales que se aplican a los empleados de instituciones educativas en el estado de Veracruz, en particular en lo que concierne a la doble ocupación y la prevención de conflictos de interés.

Respuesta: Las políticas y regulaciones laborales, es la siguiente normatividad vigente: Ley Federal del trabajo. Ley Estatal del Servicio Civil, Manual de organización del ITSH, Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz, Código de Conducta del TecNM, Código de Conducta del ITSH.

3. Cualquier medida o acción tomada por la Secretaría de Educación pública de Veracruz, Secretaría de Educación Pública, DGTI, SEA de Veracruz, CBTIS 142 Y ITSH. En relación con la situación laboral de la maestra Silva Cristina Zarate Merino para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las normativas laborales.

Respuesta: Las medidas o acciones tomadas, es la supervisión de Dirección General, verificar reloj checador por parte de Departamento de Personal para garantizar el cumplimiento de su jornada laboral, así como incidencias y comisiones, así mismo se cuenta con la Declaración de Compatibilidad de horario de acuerdo a lo establecido en el Oficio No CGE/541/2023.



4. Información sobre las instancias o canales disponibles para que los empleados, colegas o miembros de la comunidad educativa presenten inquietudes o denuncien posibles irregularidades relacionadas con la situación laboral de la maestra Silva Cristina Zarate Merino

Respuesta: La instancia o canal competente es el Órgano Interno de Control de los Institutos Tecnológicos.

Sin embargo, en este caso la información faltante es la relativa al CBTIS 142 de Chicola, Veracruz; cuestión que escapa de la competencia del sujeto obligado que nos ocupa, toda vez que el CBTIS 142 no pertenece a la Instituto Tecnológico Superior de Huatusco sino al Secretaria de Educación Pública, por esa razón se dejan a salvo sus derechos para que – de considerarlo necesario- realice una nueva solicitud ante el sujeto obligado correspondiente, cuyo procedimiento de solicitud de información no es desconocido, se afirma lo anterior porque de las pruebas ofrecidas por la parte recurrente se aprecian oficios de respuesta por parte de la Secretaria de Educación Pública, y de una simple apreciación se observa que guarda relación con la que hoy nos ocupa.

Por esa razón debe entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”<sup>3</sup>; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”<sup>4</sup> y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”<sup>5</sup>.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

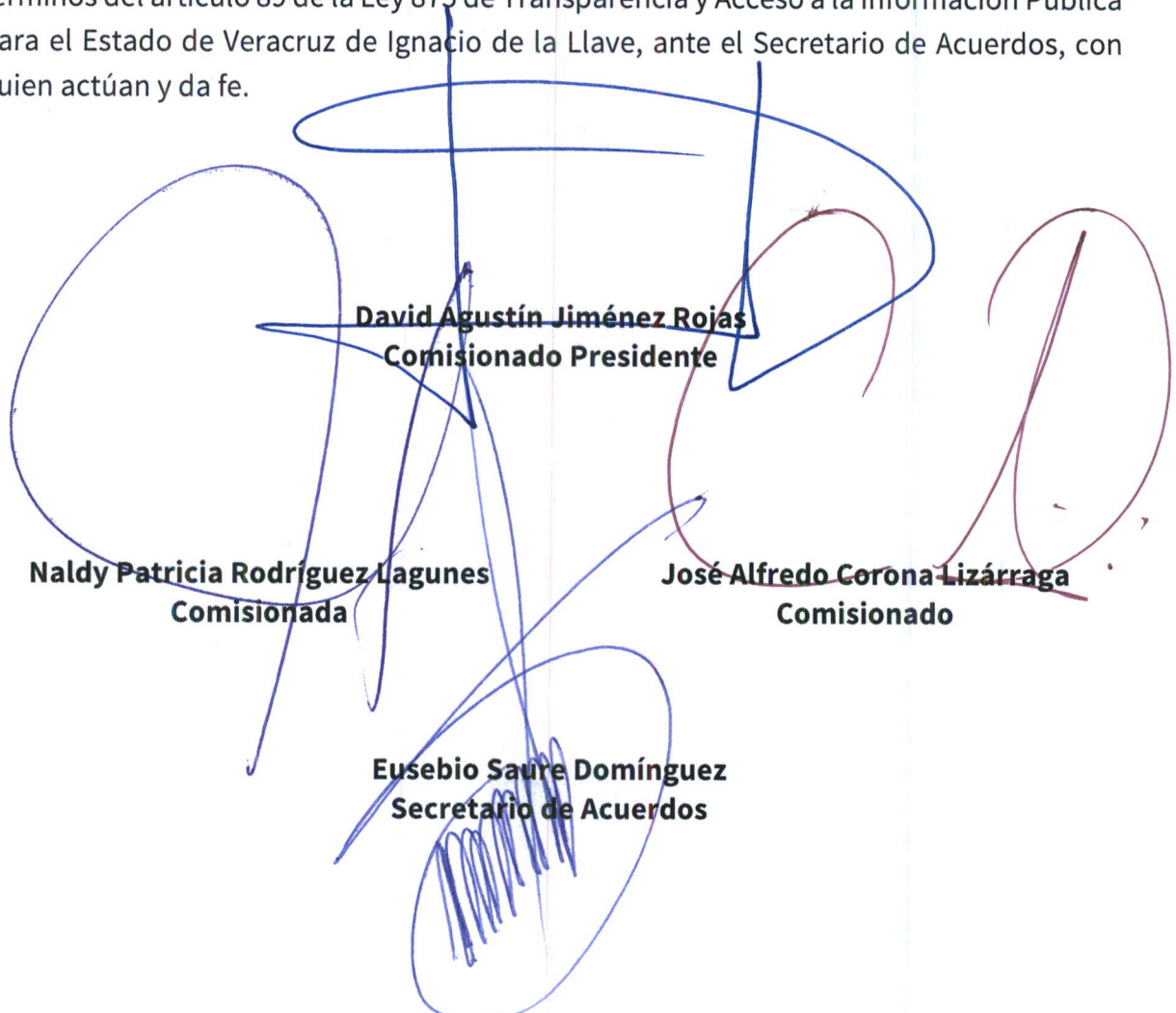
<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos